



PARN-017

ESTADO No. 017
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de ABRIL de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	11	19-abr-18	PARN-0651	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad a la Resolución 4135 del 2011, 319 del 2017, Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, la Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, el Contrato en virtud de aporte 01-056-96 y el informe de visita No PARN-RHCO-001-2018, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 12,13,14,15 y 16 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-001-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Continuar con las medidas impuestas en la visita de fiscalización realizada durante los días 12,13,14,15 y 16 de febrero de 2018, al área del título, a saber:</p> <p>2.2.1 Suspender todas las labores de explotación, en las siguientes bocaminas minas: la Ciscuda, la Milagrosa, Esperanza, la Grande, Esmeralda 1, Esmeralda 2, Esperanza 1, Monserrate; hasta tanto realice el mantenimiento total de las labores mineras de cada mina, en cuanto a cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura, cambio de la electrificación de todas las minas cumpliendo la norma RETIE, instalación de ventiladores de mayor capacidad y cambio de ducto, e igualmente hasta que se realice la implementación de los autorescatadores para cada trabajador minero. Lo anterior de conformidad a lo pactado en la cláusula vigésima cuarta del contrato en</p>



virtud de aportes 01-056-96.

2.3 Mantener la suspensión de labores impuesta en la mina El Pino a través del acta de emergencia 201801-E de fecha 09 de enero de 2018.

2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte 01-056-96, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que ejecuten las siguientes labores:

2.4.1 A la mina la Ciscuda,

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el reforte inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Cambiar el ventilador centrífugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.



- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.
 - Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.
- 2.4.2 A la Mina Piedruda**
- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
 - Realizar la intermediación y el refuerzo inmediato del inclinado con su respectivo forrado, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del Ddecreto 1886 del 2015, cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
 - Instalar un ventilador centrífugo junto con el ducto del alto caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
 - Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
 - Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
 - Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
 - Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
 - Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
 - Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
 - Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
 - Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.
 - Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles



conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.

2.4.3 A la Mina la Milagrosa

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Cambiar el ventilador centrífugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Se recomienda reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capitulo IV del Decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.

2.4.4. A la Mina la Esperanza.



- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Implementar un ventilador centrífugo junto con el ducto de alto caudal y diámetro, por seguridad y a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación, o en caso de derrumbe del nivel de ventilación.
- Realizar el mantenimiento del nivel de ventilación a fin de evitar su derrumbe y pérdida del circuito de ventilación con la mina la grande, por los que se recomienda el desorillo y adecuación del mismo a fin de recuperar la ventilación y habilitar una ruta de escape, así como proyectar una conexión con la mina la grande a una cota más baja.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la terminación de la construcción del piso en concreto y cerramiento a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.



2.4.5 A la Mina la Grande

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Implementar un ventilador centrífugo junto con el ducto de alto caudal y diámetro, por seguridad y a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación, o en caso de derrumbe del nivel de ventilación.
- Realizar el mantenimiento del nivel de ventilación a fin de evitar su derrumbe y pérdida del circuito de ventilación con la mina esperanza, por lo que se recomienda el desorillo y adecuación del mismo a fin de recuperar la ventilación y habilitar una ruta de escape, así como proyectar una conexión con la mina esperanza a una cota más baja.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la terminación de la construcción del piso en concreto y cerramiento a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capitulo IV del Decreto 1886 del 2015.
- Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles



					<p>conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual.</p> <p>2.4.6 A la Mina Esmeralda 1.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura• Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².• Cambio de ventilador centrífugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.• Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.• Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.• Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.• Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.• Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.• Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.• Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.• Realizar los aforos de ventilación, y la proyección de los bocavientos necesarios y posibles conexiones con otras minas a fin de mejorar y completar el circuito de ventilación actual. <p>2.4.7 A la Mina esmeralda 2.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
--	--	--	--	--	---



a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².

- Cambiar el ventilador centrífugo junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.
- Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado, además de realizar labores de estabilización y recuperación del botadero fallado y desestabilizado por mal manejo.
- Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril.
- Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas.
- Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable.
- Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad.
- Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capítulo IV del Decreto 1886 del 2015.

2.4.9 A la Mina el Esperanza 1

- Cambio de sostenimiento, ampliación de sección y altura.
- Realizar la ampliación y el refuerzo inmediato de todas las labores mineras, con su respectivo forrado a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre > 1.8m y sección de área libre > 3m².
- Implementar un ventilador centrífugo, junto con el ducto por uno de mayor caudal y diámetro y mantener en funcionamiento permanente el ventilador a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento,



						<p>desarrollo, preparación y explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado, además de realizar labores de estabilización y recuperación del botadero fallado y desestabilizado por mal manejo. • Realizar la instalación de sistemas de mitigación de polvos y material particulado al interior de la mina como así mismo en el exterior de la misma en la zona de descargue y cargue de mineral y estéril. • Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. • Adaptar un sistema de guarda de protección para el tambor del cable del malacate a fin de evitar atrapamientos al ser una pieza móvil sin protección como también realizar la construcción del piso en concreto a fin de contener la contaminación del suelo por causa de fugas de aceite y grasas. • Instalar el sistema de descarrilamiento o freno autónomo a cada vagoneta empleada en la mina, en caso de presentarse la rotura del cable. • Realizar la construcción de los nichos de seguridad cada 30 metros máximo y la colocación de la manila en todo el inclinado principal o en los tramos que haga falta según necesidad. • Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de conocer los riesgos y su ubicación cumpliendo el Título X - Capitulo IV del Decreto 1886 del 2015. <p>2.5 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte 01-056-96, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones dentro del área del título minero.</p> <p>2.5.1 Implementar la señalización minera tanto en superficie como bajo tierra a fin de cumplir con la norma y poseer información veraz tanto en superficie como al interior de las minas, en cuanto a los riesgos presentes dentro del título minero 01-056-96, y ubicación dentro del mismo.</p> <p>2.5.2 Realizar el correspondiente mantenimiento y adecuación de los sistemas de tratamientos de aguas mineras producto del avance de las minas que se encuentran dentro del título minero 01-056-96, a fin de dar cumplimiento con lo planteado en el PTO y la licencia ambiental aprobados.</p> <p>2.5.3 Presentar un plan de trabajo y un informe técnico y detallado que sustente cada una de las</p>
--	--	--	--	--	--	---



no conformidades e instrucciones técnicas, e informe del avance de todas las adecuaciones adelantadas al interior de las 10 unidades productivas ubicadas dentro del título minero 01-056-96, como reforcé total de inclinados y niveles, aforos de ventilación y mejoras de ventilación, adecuación de las instalaciones eléctricas y demás falencias encontradas en la visita de fiscalización minera.

2.5.4 Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del título 01-056-96, junto con la proyección de bocavientos a fin de asegurar una atmósfera minera óptima y aumentar el grado de seguridad del personal.

2.5.5 Diseñar y adecuar todas las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero del título 01-056-96 (bocaminas, campamentos, oficina paltas de beneficio y demás) tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE, junto con la presentación de la evidencia mediante un informe con la presentación de los avances de la ejecución de dicho trabajo.

2.5.6 Presentar los aforos de ventilación de todas las minas del título minero 01-056-96, junto con el plano de ubicación de los puntos empleados para dicho estudio.

2.5.7 Diseñar e implementar los PTS faltantes que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto 01-056-96.

2.5.8 Instalar los sistemas de frenado en caso de ruptura de la guaya en todas las vagonetas del título minero 01-056-96.

2.6 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte 01-056-96, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones.

2.6.1 Implementar las hojas de vida de todos los equipos empleados para el desarrollo del proyecto minero y diseñar el plan de mantenimiento para los mismos

2.6.2 Instalar de manera inmediata los sistemas de frenado en caso de ruptura de la guaya en todas las vagonetas como también señalar las con pintura o cintas reflectivas.

2.6.3 Depositar los estériles generados por el avance de las labores mineras en los sitios de botadero aprobados dentro de la licencia ambiental y darle el manejo correo según el PMA.

2.6.4 Iniciar con el plan de adquisición de los autorescatadores para cada trabajador que labore dentro del título minero 01-056-96.

2.6.5 Iniciar las labores de mitigación de todos los impactos ambientales evidenciados en la visita técnica de fiscalización minera en cuanto a la afectación de los recursos agua, aire, suelo y flora.

2.6.6 Realizar un manejo adecuado de las aguas mineras mediante la implementación de un



sistema de tratamiento para el título minero 01-056-96.

2.6.7 Realizar el mantenimiento al sistema de drenaje de las minas mediante la generación de cunetas de conducción de aguas mineras y la limpieza y adecuación de todo el sistema de desagüe del proyecto minero.

2.6.8 Realizar el recubrimiento alrededor de los cargaderos de piso, a fin de mitigar el impacto ambiental por la generación de polvos y material fino generado en el proceso de descarga de las vagonetas en las tolvas.

2.6.9 Implementar las estadísticas de accidentes e incidentes a fin de identificar las falencias y causas de los accidentes en proceso de mejorar las condiciones para la ejecución del proyecto

2.6.10 Implementar la hoja de vida de cada equipo implementado carpetas con la ficha técnica y el control de mantenimiento ejecutado a cada equipo.

2.6.11 Instalar los sistemas de frenado en caso de la ruptura de la guaya en las vagonetas.

2.7 Informar a los titulares que:

2.7.1 Las medidas impuestas durante la visita de área realizada entre los días 12,13,14,15, y 16 de febrero de 2018, solo podrán ser levantadas por la Autoridad Minera, una vez se verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en el presente proveído.

2.7.2 Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.

2.8 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-001-2018 de febrero de 2018, a fin de que se realice visita de seguimiento y verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos naturales dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-056-96 y la indebida disposición de estériles; y de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009.

2.9 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Chivatá (Boyacá), informando el hallazgo evidenciado en la visita de campo realizada durante los días 12,13,14,15 y 16 de febrero de 2018, dentro del área del título minero 01-056-96, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.10 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, informándole sobre la orden de suspensión de las labores realizadas en las bocaminas la Ciscuda, la Milagrosa, Esperanza, la Grande Esmeralda 1, Esmeralda 2, Esperanza 1, Monserrate y el Pino, para su conocimiento y fines correspondientes. De manera que la medida permanezca hasta tanto se dé cumplimiento estricto

						<p>los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo.</p> <p>2.11 Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, informándole que en cumplimiento del ejercicio de fiscalización y vigilancia a los títulos mineros, se realizó visita técnica al área del título minero 01-056-96, entre los días 12 al 16 de febrero de 2018, adoptando las medidas correspondientes, mediante la iniciación de trámites sancionatorios.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIG-101	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	2	23-abr-18	PARN-0655	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIG-101 el día dieciocho (18) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-027-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas Folios 25 a 49. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>1.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DLK-113	MINA REAL LIMITADA	1	23-abr-18	PARN-0656	<p>2. DISPONE:</p>



						<p>2.1 Requerir a la titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>2.1.1. El pago del faltante del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 13 de julio de 2006 al 12 de julio de 2007, correspondiente a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$137.305), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.4. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EEU-15001X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	2	23-abr-18	PARN-0657	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar</p> <p>2.1.1. El pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente auto.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales y anuales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente auto.</p> <p>2.1.3. La póliza de cumplimiento N° 21-43-101016793 Seguros del Estado S. A., con vigencia</p>



						<p>hasta el 29 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3., del presente auto.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. El programa de Trabajos y Obras – PTO-</p> <p>2.2.2. El acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión EEU-15001X, o su estado de trámite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que respecto a la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. 20175510158662 del 11 de julio de 2017, la vicepresidencia de Contratación y Titulación de Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando en trámite pertinente a fin de darle trámite a su solicitud, pronunciamiento que efectuará en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EAU-131	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	1	23-abr-18	PARN-0658	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir a la titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>2.1.1. Multa, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151), en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a la titular que el pago deberá realizarlo indexado toda vez que no se realizó en la anualidad del 2017, año en que se le impuso la multa.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EBA-092	PABLO ANTONIO GARCIA, ARAQUE MARCO ANTONIO FERNANDEZ	1	23-abr-18	PARN-0659	<p>2. DISPONE: 2.1 Requerir a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. 2.1.2. Multa, por la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.065.755), en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a la titular que el pago deberá realizarlo indexado toda vez que no se realizó en la anualidad del 2017, año en que se le impuso la multa. 2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DL5-081	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA	1	23-abr-18	PARN-0660	<p>2. DISPONE: 2.1 Requerir a la titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento. 2.1.1. Multa por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000), de acuerdo a la forma de pago prevista en el numeral 1.1., del presente proveído. 2.1.2. Canon por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS</p>



						<p>VEINTICUATRO PESOS (\$4.740.824), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la forma de pago prevista en el numeral 1.1., del presente proveído.</p> <p>2.2. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses y frente a la multa el pago deberá realizarlo indexado toda vez que no se realizó en la anualidad del 2013, año en que se le impuso la multa.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EGT-112	MARIA CARLINA MESA SOLEDAD Y ARMANDO MANUEL ESLAVA GOMEZ	1	23-abr-18	PARN-0661	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>2.1.3. Multa, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.400.200), en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4. Multa, por la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755), en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KI3-16401	MUNICIPIO DE VILLA NUEVA	1	23-abr-18	PARN-0662	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir a la titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>2.1.3. Multa por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000), de acuerdo a la forma de pago prevista en el numeral 1.1., del presente proveído.</p> <p>2.1.4. Canon por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.740.824), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la forma de pago prevista en el numeral 1.1., del presente proveído.</p> <p>2.2. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LKQ-08521	MARIA LETICIA LOPEZ VARGAS	2	23-abr-18	PARN-0663	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LKQ-08521 en el mes de julio 2017, fue emitido el Informe PARN-007-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios (01 a 07). Para su conocimiento y fines</p>



pertinentes.

2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. LKQ-08521, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del CUMPLIMIENTO de las recomendaciones efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-007-DMC-2017, realizado al área del contrato de concesión No. LKQ-08521, descritas en los numerales 1.2., del presente acto, donde se dio un término para el cumplimiento, como son:

2.3.1. Realizar obras de mitigación ambiental específicamente reforestación en el frente de explotación abandonado, teniendo en cuenta que la titular solicitud renuncia al contrato

2.3.2. Realizar las obras pertinentes al cierre y abandono de frentes de explotación, Teniendo en cuenta que la titular solicitud renuncia al contrato

2.3.3. Realizar adecuado manejo a los estériles depositados en el área.

2.3.4. Realizar canales perimetrales y zanjas de coronación de los frentes abandonados para evitar filtración de aguas de escorrentía

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.4. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	FKH-121	ALONSO PERALTA PATIÑO	3	23-abr-18	PARN-0664	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$327.742), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea", finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, numeral 1.2.</p> <p>2.2.2. El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3., del presente Auto.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p>
------	---------	-----------------------	---	-----------	-----------	---



						<p>2.6. Informar al titular minero que respecto del trámite de caducidad iniciado en el auto PARN 001665 del 28 de agosto de 2014, respecto del pago de los faltantes del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración entre el 29 de mayo de 2011 y el 28 de mayo de 2012 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 29 de mayo de 2013 y el 28 de mayo de 2014 por un valor \$154.431.00 y \$166.041.00 respectivamente y respecto del trámite de multa iniciado en los autos PARN 2014 del 22 de octubre de 2015 y Auto PARN 1139 del 7 de julio de 2017, respecto del plano de labores del año 2014 y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 y 2016, Auto PARN 1139 del 7 de julio de 2017, frente a la licencia ambiental se continuara con el tramite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, pronunciamiento que se efectuara en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar al titular minero que en razón a que no ha dado cumplimiento a la obligación de allegar la póliza de cumplimiento, requerida mediante Auto PARN 1139 del 7 de julio de 2017, en consecuencia se procederá a informarle que se continuara con el tramite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, pronunciamiento que se efectuara en posterior acto administrativo, igualmente que podrá subsanar esta causal allegando la póliza bajo las características dadas ene el concepto técnico PARN-215 del 28 de febrero de 2018, transcritas en el numeral 1.5., del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01118-15	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA	4	23-abr-18	PARN-0665	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 23 de marzo de 2018 al área del título N° 01118-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-011-EMVH-2018 de 23 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias</i></p>



					<p><i>para sus trabajos y obras”, específicamente por no dar cumplimiento a las medias preventivas (instrucciones técnicas) y conclusiones, requeridas bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 2601 de 28 de agosto de 2017, numeral 2.2.</i></p> <p><i>Así las cosas, el titular deberá allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las mismas, a saber:</i></p> <p>2.2.1. Realizar los trabajos necesarios a fin de reconformar las terrazas en sus dimensiones en una forma técnica y segura (altura, ancho de berma, Angulo de talud) según lo establecido en el PTO aprobado.</p> <p>2.2.2. Realizar el ajuste al PTO de acuerdo a las condiciones técnicas y de seguridad que se requiere en las labores mineras (altura, ancho de berma y ángulo de talud, incluir las nuevas terrazas trazadas para disminuir la altura del frente de trabajo y trazado de vías de acceso a las terrazas).</p> <p>2.2.3. Realizar el descargue del mineral suelto que se observa en las terrazas superiores, toda vez que generan un riesgo de deslizamiento de material a la parte o terrazas inferiores, generando un riesgo alto al personal que se encuentra en la parte baja.</p> <p>2.2.4. Realizar el trazado de las vías en una forma técnica, estabilizar el talud por donde se traza la vía, reducir a la pendiente y conformar las bermas de seguridad a lo largo del trazado de la vía de acceso a las terrazas.</p> <p>2.2.5. Implementar en su totalidad todo lo diseñado en el SG SST para la mina San José del título 1118-15.</p> <p>2.2.6. Dar a conocer y capacitar a todo el personal interno y externo e implementar los procedimientos y protocolos de seguridad de la mina.</p> <p>2.2.7. Implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores o trabajos en la mina.</p> <p>2.2.8. Implementar el plan de capacitación y charlas de seguridad antes de iniciar el turno.</p> <p>2.2.9. Implementar el plan de emergencias diseñado para la mina, realizar los respectivos simulacros.</p> <p>2.2.10. Realizar los trámites pertinentes, a fin de que todo el personal operativo que tenga que estar en las labores mineras debe estar asegurados a riesgo 5.</p> <p>2.2.11. Hacer entrega de los EPP necesarios para cada una de las labores o trabajos en la mina y llevar el registro en planillas.</p> <p>2.2.12. Capacitar y dotar al personal que realice trabajos en alturas.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.2.13. Contar con el personal responsable capacitado y certificado para el manejo e implementación del SG SST y normas de seguridad para minería a cielo abierto.</p> <p>2.2.14. Complementar la señalización con los riesgos presentes en la mina, contar con el plano de seguridad.</p> <p>2.2.15. Realizar la actualización topográfica de la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar al titular que:</p> <p>2.3.1. La presentación del informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.2. En posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de subrogación de derechos, presentada por los hijos del señor JOSE MISAEAL ACOSTA PEDRAZA (fallecido)</p> <p>2.3.3. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00212-15	HERNAN GRANADOS TRIANA	3	23-abr-18	PARN-0666	<p>3. DISPONE:</p> <p>3.1. Aceptar:</p> <p>3.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.1.2. Los descargos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 2498 de 15 de</p>



agosto de 2017, allegados a través de radicado N° 20179030302412 de 01 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.7 del presente acto administrativo.

3.2. Aprobar:

3.2.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017, junto con sus correspondientes planos de labores, y semestral de 2014 y 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

3.2.2. El pago de (\$16.262,87), por concepto de indexación, generada por el pago extemporáneo de la multa impuesta a través de la Resolución N° 000140 de 22 de mayo de 2008, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.6 del presente proveído.

3.3. Conminar al titular, a fin de que allegue y/o acredite:

3.3.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos de labores mineras.

3.3.2. El pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 000325 de 19 de abril de 2011, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5.1. del presente acto administrativo.

3.3.3. El pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$689.639), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 0910 de 18 de agosto de 2011, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5.2. del presente acto administrativo.

3.3.4. El pago de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$729.683), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 0447 de 29 de mayo de 2012, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5.3. del presente acto administrativo.

3.3.5. El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización requerida bajo apremio de multa a través de Auto PARN N° 1967 de 03 de octubre de 2014, de conformidad con el oficio N° 049327 de 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gobernación de Boyacá, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5.4. del presente acto administrativo.

Se concede al titular el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales descritas anteriormente.



						<p>3.4. Informar al titular que:</p> <p>3.4.1. De acuerdo a lo evidenciado en el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observa que la Licencia de Explotación N° 00212-15, tiene una superposición parcial con el perímetro urbano de Paipa, tal y como se manifestó en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>3.4.2. Para efectos del acogimiento al Derecho de Preferencia presentado a través de radicado N° 20179030292912 de fecha 15 de noviembre de 2017, visto a folios 368 a 369, la Autoridad Minera verificará que el titulo se encuentre dentro de los escenarios indicados en la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016, a fin de decidir si es viable o no el otorgamiento del Derecho de Preferencia.</p> <p>3.4.3. Las sumas de dinero adeudadas por concepto de visitas de fiscalización, deberán ser canceladas por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria N° 0122171701. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</p> <p>3.5. Advertir al titular que:</p> <p>3.5.1. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control a fin de comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3.5.2. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto sea definida de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, so pena de incurrir no solo en causal de cancelación de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GFH-151	FUNDACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL EN EL MUNDO	2	23-abr-18	PARN-0667	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir a la titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad.</p>



		<p>"NUEVA VIDA ONG." HOY FUNDACION AMBIENTALISTA VIDA ONG</p>			<p>presente requerimiento;</p> <ul style="list-style-type: none"> a) TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$3.296.974 M/cte), por concepto canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013. b) TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3.296.974 M/cte), por concepto canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014. c) TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.583.794 M/cte), por concepto canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015. <p>Los anteriores valores; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹, para cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se precisa informar que, para cancelar los valores por canon antes citados, deberá generar el formulario de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú y ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Canon Superficial" finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de esta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se cobrará generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a la titular que, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 27 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 1712 de 2014.</p>
--	--	---	--	--	---



						2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pert
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	2	23-abr-18	PARN-0668	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de junio de 2016 al 18 de junio de 2017, conforme a lo enunciado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Dejar sin efectos 4 del Auto PARN No. 3705 de fecha 26 de diciembre de 2017, en virtud a lo evidenciado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <p>UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.221.423 m/cte), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de junio de 2017 al 18 de junio de 2018. Se aclara que la suma antes citada debe cancelarse junto a los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago², para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Además, se informa que el pago se debe realizar por medio del formato de pago, el cual se descarga ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Canon Superficiario"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>2.4. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.5. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los proveídos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No</p>



						298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KIH-09151	JORGE FONSECA ALBA	2	23-abr-18	PARN-0669	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2013 al 24 de Junio de 2014, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7'262.609 M/Cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. ➤ El Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de junio de 2014 al 24 de Junio de 2015, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.589.089 M/Cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. ➤ El Pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2015 al 24 de Junio de 2016, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7'938.360 M/Cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. ➤ El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2016 al 24 de Junio de 2017, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.494.049 M/Cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. ➤ El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2017 al 24 de Junio de 2018, por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.088.634 M/Cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. <p>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos</p>



						<p>concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JC4-11351	GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, PEDRO ANTONIO CAMACHO CARDENAS, RAFAEL CAMACHO TORRES	1	23-abr-18	PARN-0670	<p>2. DISPONE: 2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 2 de noviembre de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS	1	23-abr-18	PARN-0671	<p>2. DISPONE: 2.1 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de la multa impuesta en la Resolución VSC 001579 de fecha 9 de diciembre de 2016, por valor de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.068.365,00) más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora</p>



						<p>nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	1	23-abr-18	PARN-0672	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000), por concepto de no pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC No. 000101 de fecha 7 de octubre de 2013, más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma. <p>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	CKS-131	SOCIEDAD MINIERA EL AGUILA LIMITADA SOMIAGUILA LTDA	1	23-abr-18	PARN-0673	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato</i>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante en la Resolución VSC- 000149 del 28 de Marzo de 2017, por la suma de once millones sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$11'065.755 M/Cte).</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el</p>



						<p>presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ	2	23-abr-18	PARN-0674	<p>2. DISPONE:</p> <p>Se requerirá de manera simple cuando no se tiene la certeza de aprobación de la obligación mediante acto administrativo o si se hizo el requerimiento previo de dicha obligación mediante auto.</p> <p>2.5 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por <u>el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato</u>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC-000164 del 28 de Marzo de 2017, confirmada a través de la Resolución VSC-000792 del 31 de julio de 2017, ejecutoriada y en firme el día 07 de septiembre de 2017 por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$29'877.539 M/Cte).</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa al titular minero que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.6 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente el pago pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 26 de julio de 2017 y el 25 de julio de 2018 por la suma de novecientos treinta y dos mil ochocientos seis pesos (\$932.806 M/cte), más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago, puestas en conocimiento mediante el Auto PARN No. 2702 de fecha 06</p>



						<p>de septiembre de 2017; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.7 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.8 Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CGO-112	DOMINGO ANTONIO PEÑA PEÑARETTE	1	23-abr-18	PARN-0675	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.10 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente el pago por la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$2.025.026 M/cte) y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.157.954 M/cte), por concepto del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración comprendidas entre el 06 de marzo de 2004 y el 5 de marzo de 2005, el cual fue declarado como deuda en la Resolución DSM-047 del 16 de enero de 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2006.</p> <p>2.11 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.12 Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.13 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de</p>



						este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	CH8-092	CARLOS ALRIO PASACHOA TORRES, LISANDRO GONZALEZ PARRA	1	23-abr-18	PARN-0676	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.14 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente el pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35´162.205 M/Cte), por concepto de la multa impuesta en la Resolución VSC-000164 del 28 de Marzo de 2017, confirmada mediante Resolución No GSC-ZC 000165 del 11 de julio de 2016 y Resolución No VSC 000119 del 15 de marzo de 2017, decisión ejecutoriada y en firme el 26 de mayo de 2017.</p> <p>2.15 Informar a la titular que el presente acto administrativo <i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i></p> <p>2.16 Informar al titular minero que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.17 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBO-102	MAURICIO HERNANDO GONZALEZ, JOSE ANGEL HERNANDEZ PEÑA, SEGUNDO DAMASO GONZALEZ Y JOSE EDIMERK GIL SOSA	2	23-abr-18	PARN-0677	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata procedan a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) El pago por concepto de los cánones superficiales por la suma total de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$97.183.873), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, los cuales fueron requeridos a través de la Resolución DSM- 326 de 21 de octubre de 2010, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>



						<p>2.2 Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB8-152	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ, MEDARDO PARRA ORTEGA Y MIGUEL ANTONIO LEON	2	23-abr-18	PARN-0678	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) El faltante de pago por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución No VSC-000472 del 27 de mayo de 2013, por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$39.314 m/cte.), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma indicada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	GB2-093	ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ	2	23-abr-18	PARN-0679	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir a la titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de la siguiente obligación o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) Multa por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.623.567m/cte.), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma indicada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2 Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S. Y JAIME JARAMILLO GOMEZ	2	23-abr-18	PARN-0680	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.903.533.00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>b) El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL</p>

						<p>TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$18.708.378.00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>c) El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma DE DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.569.388.00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>d) El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.939.261.00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	2	23-abr-18	PARN-0681	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a la sociedad titular para que de forma inmediata proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS \$35.648.071.00, más los intereses que se generen a la</p>



						<p>fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>b) El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$37.250.571.00, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>c) El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS \$38.964.944.00, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>d) El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS \$41.692.521.00, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN JAIMES	2	23-abr-18	PARN-0682	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar al titular para que de forma inmediata proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se</p>



						<p>haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS \$451.625.00, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. b) El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$483.239.00, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. c) El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS \$517.066.00, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD8-148	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN, LUIS ALFREDO ANTONIO GONZALEZ Y JOSE OVIDIO PINILLA INFANTE	2	23-abr-18	PARN-0683	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período



						<p>comprendido entre el 28 de marzo de 2011 hasta el 27 de marzo de 2012, un valor de (\$9.006.008) nueve millones seis mil ocho pesos, según Resolución No. VSC 000896 de 10 de octubre de 2013; más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>b) La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 28 de marzo de 2012 hasta el 27 de marzo de 2013, un valor de (\$9.545.333) nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos, según Resolución No. VSC 000896 de 10 de octubre de 2013; más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>c) La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 28 de marzo de 2013 hasta el 27 de marzo de 2014, un valor de (\$9.926.370) nueve millones novecientos veintiséis mil trescientos setenta pesos, según Resolución No. VSC 000896 de 10 de octubre de 2013; más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KLG-14441	HECTOR MAURICIO CUBIDES SANCHEZ	2	23-abr-18	PARN-0684	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar al titular para que de forma inmediata proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p>

						<p>a) LA PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 18 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2014, por un valor de TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$302.671); más Los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>b) LA SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 18 de mayo de 2014 hasta el 17 de mayo de 2015, por un valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$316.277); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>c) LA TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 hasta el 17 de mayo de 2016, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$330.833); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDP-08281X	JULIO BARON A & CIA LTDA C.I.	2	23-abr-18	PARN-0685	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar al titular para que de forma inmediata proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p>



						<p>a) LA SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, para el período comprendido entre el 11 de febrero de 2016 hasta el 12 de febrero de 2017, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.282.443); más Los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>b) LA TERCERA anualidad de la etapa de exploración, para el período comprendido entre el 11 de febrero de 2017 hasta el 12 de febrero de 2018, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.442.215); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>c) LA PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 11 de febrero de 2018 hasta el 12 de febrero de 2019, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.586.304); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON Y SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	2	23-abr-18	PARN-0686	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p>



						<p>a) LA TERCERA anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2018, por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.444.344); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>b) LA PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 23 de febrero de 2018 hasta el 22 de febrero de 2019, por un valor de DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.119.556); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD7-141	JUAN SANIT SANCHEZ GOMEZ Y JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA	2	23-abr-18	PARN-0687	<p>2.1 Conminar a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>b) El pago por concepto de canon superficiario <i>correspondiente a la anualidad comprendida entre el veintinueve (29) de diciembre de 2010 al veintiocho (28) de diciembre de 2011, por valor de CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$5.090.530,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>c) El pago por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución No VSC 000897 del</p>



						<p>10 de octubre de 2013, por la suma de <i>UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000,00.)</i>, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma indicada en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>a) El pago por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución No GTRN – 0275 del 03 de octubre de 2011, por la suma de <i>TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.213.600)</i>, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, en la forma indicada en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KLI-08332X	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON Y SEIRVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	2	23-abr-18	PARN-0688	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) LA TERCERA anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2018 hasta el 19 de febrero de 2019, por un valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$106.502); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo</p>

						<p>se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDC-152	HUGO IMER SERRANO GOMEZ Y JAIME FERNANDO SERRANO GOMEZ	2	23-abr-18	PARN-0689	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) LA TERCERA anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2008 hasta el 15 de noviembre de 2009, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.454.717); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>b) LA PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2009 hasta el 15 de noviembre de 2010, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.719.722); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>c) LA SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2010 hasta el 15 de noviembre de 2011, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.855.368); más Los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>d) LA TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2011 hasta el 15 de noviembre de 2012, por un valor de CUATRO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.009.430); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, en la</p>



						<p>forma prevista en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GIK-101	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	2	23-abr-18	PARN-0690	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida entre el 15 de febrero de 2018 y el 14 de febrero de 2019, corresponde a la suma de cinco millones setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$5.733.957), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede a los titulares el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. En caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses³</p>



						<p>2.2.2. El presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GI9-112	JOSE ANTONIO TRIVIÑO ABRIL	2	23-abr-18	PARN-0691	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto, aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <p>i) DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.553.872), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 01 de septiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2009.</p> <p>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución N N° DSM -442 de 30 de octubre de 2009, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° DSM -225 de 13 de julio de 2009, por medio de la cual se declaró la caducidad del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GHO-152	ORLANDO MENDIETA CORTES Y MARCOS ORLANDO FUENTES GOMEZ	2	23-abr-18	PARN-0692	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares mineros, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto, aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p>

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>i) CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$190.529.859.39), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente al <u>segundo año de la etapa de exploración</u> comprendida entre el 17 de abril de 2014 y el 16 de abril de 2015.</p> <p>ii) CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$199.298.595.50), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario de la <u>tercera anualidad de la etapa de exploración</u>, comprendida entre el 17 de abril de 2015 al 16 de abril de 2016.</p> <p>iii) DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$213.249.650.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario de la <u>primera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, periodo comprendido entre el 17 de abril de 2016 al 16 de abril de 2017.</p> <p>iv) DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$228.177.171), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario de la <u>segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, comprendida entre el 17 de abril de 2017 al 16 de abril de 2018.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. En caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses⁴</p> <p>2.2.2. El presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>2.2.3. La Resolución N° VSC-000287 de 28 de marzo de 2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución VSC-000862, del 16 de agosto de 2017, se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



						269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GEI-101	SEGUNDO IVAN NIETO HERNANDEZ, JOSE SANTOS JAIME, ISRAEL GARZON CARDENAS, JENNIFER PINEDA CASTRO, DARIO YESID CARATON SANCHEZ, Y EURIPIDES ROCHA BUITRAGO	2	23-abr-18	PARN-0693	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento;</p> <p>OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$84.634.628), por concepto del canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2012 al 12 de mayo de 2013.</p> <p>OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$88.039.726), por concepto del canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 al 12 de mayo de 2014.</p> <p>NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$91.997.407), por concepto del canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2014 al 12 de mayo de 2015.</p> <p>TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.480.644), por concepto de la visita de fiscalización requerida a través de la Resolución N° PARN 000012 del 09 de mayo 2013</p> <p>Los anteriores valores; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se precisa informar que, para cancelar los valores por canon antes citados, deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Canon Superficial"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>De otro parte, para el pago de la visita ingresa a la página de la Agencia, al siguiente link:</p>



						<p>http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, y digitando la placa del título minero, descarga la factura de pago.</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HEU-151	OVIDIO MONROY VILLAMIL	1	23-abr-18	PARN-0694	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar al titular para que de manera inmediata cancele los valores requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1282 de fecha 08 de junio de 2016 y Auto PARN No. 0304 de fecha 16 de febrero de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en los Actos Administrativos relacionados en la parte motiva, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCON Y JOSE ANTONIO	12	24-abr-18	PARN-0696	<p>4. DISPONE:</p> <p>4.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada</p>



		RIOS SILVA			<p>durante los días 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Continuar con las medidas impuestas en la visita de fiscalización realizada durante los días 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero de 2018 al área del título, a saber:</p> <p>4.2.1. A la mina El Retoño, consistente en el cierre definitivo de la mina, toda vez que de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, presenta un alto riesgo de inundación y emanación de CO y CO2 generando peligro de accidentalidad para las personas que ingresen a esta mina.</p> <p>4.2.2. A la mina La Esperanza, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera, hasta tanto sean acatadas la totalidad de las medidas preventivas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, específicamente las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización integral de títulos en explotación subterráneas; demostrando condiciones óptimas de ventilación, sostenimiento y demás condiciones de seguridad que garanticen un ambiente seguro para los trabajadores tanto bajo tierra como superficie; para lo cual deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos plasmados en el presente proveído.</p> <p>4.2.3. A la mina La Laguna, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera, hasta tanto sean acatadas la totalidad de las medidas preventivas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, específicamente las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización integral de títulos en explotación subterránea; demostrando condiciones óptimas de ventilación teniendo en cuenta que se encontró el CO2 por encima de los valores permisibles, sostenimiento y demás condiciones de seguridad que garanticen un ambiente seguro para los trabajadores tanto bajo tierra como superficie, y se cuente con equipo multidetector para seis gases; para lo cual deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos plasmados en el presente proveído.</p> <p>4.2.4. A la mina Era Vieja, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera, hasta tanto sean acatadas la totalidad de las medidas preventivas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, específicamente las instrucciones técnicas dadas en el acta de</p>
--	--	------------	--	--	---



fiscalización integral de títulos en explotación subterránea; demostrando condiciones óptimas de ventilación teniendo en cuenta que se encontró el CO2 por encima de los valores permisibles, sostenimiento ya que se observó formación de cuñas y bloques en el techo sobrecargando los capices y empujes en los respaldos disminuyendo la sección del área del inclinado y demás condiciones de seguridad que garanticen un ambiente seguro para los trabajadores tanto bajo tierra como superficie, retirando completamente el cableado convencional del interior de la mina; para lo cual deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos plasmados en el presente proveído.

4.2.5. A la mina El Carrizo, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera, hasta tanto sean acatadas la totalidad de las medidas preventivas indicadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, específicamente las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización integral de títulos en explotación subterránea; demostrando condiciones óptimas de ventilación sostenimiento y demás condiciones de seguridad que garantice un ambiente seguro para los trabajadores tanto bajo tierra como superficie, queda prohibido el ingreso de personal para desarrollar labores de explotación minera hasta tanto se cumpla lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 (por la cual se establece el reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas) del ministerio de trabajo o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, además se debe instalar un sistema de acceso técnico rígido seguro en un espacio existente entre elemento de transporte y la pared más cercana una distancia mínima de 60 cm de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 para el ingreso y salida de trabajadores para evitar el alto riesgo de caída al vacío de los trabajadores, se debe realizar una labor auxiliar con una pendiente menor a los 45° para ruta de evacuación y circuito de ventilación; para lo cual deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos plasmados en el presente proveído.

4.2.6. A la bocamina Nueva, consistente en la suspensión total de los trabajos y labores explotación minera hasta tanto se incluya dentro del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

4.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en la cláusula vigésimo quinta del contrato suscrito, numeral 25.2.8., por *“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera”*, específicamente porque los titulares no han acatado los requerimientos técnicos realizados por la Autoridad Minera a través de los



					<p>Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-073-2015 de 2015 y N° PARN-036-PJBC-2016 de febrero de 2016, generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las medias preventivas (instrucciones técnicas), medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos) medidas de carácter indefinido (suspensión parcial o total de trabajos); y las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes de visita en mención.</p> <p>De conformidad con la cláusula vigésimo quinta, numeral 25.1.1., del Contrato en Virtud de Aporte suscrito, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>4.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a la cláusula vigésimo tercera, numeral 23.1. del Contrato suscrito, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las medias preventivas (instrucciones técnicas), medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos) medidas de carácter indefinido (suspensión parcial o total de trabajos); y las conclusiones y recomendaciones realizadas a la minas "Era Vieja, El Carrizo, La Laguna y La Esperanza", las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>4.4.1. Establecer un procedimiento y registro de medición de control de volúmenes de producción.</p> <p>4.4.2. Realizar mantenimiento al sistema de transporte interno vagonetas, malacate, guaya, implementar freno de seguridad, instalar malla de protección en el tambor que enrolla el cable y al sitio de operación del malacate, señalización de vagonetas, al riel en madera y en lo posible utilizar riel metálico.</p> <p>4.4.3. Realizar todas las obras necesarias para el manejo del agua que proviene de la mina y el agua de escorrentía, disponer el material estéril en forma técnica para lo cual se debe adecuar un lugar para disponer el botadero y realizar las obras de manejo de agua lluvia de este.</p> <p>4.4.4. Construir una instalación en la cual se adecue para comedor, batería de baños y duchas, vistiere, oficina técnica y salón de capacitación y charla para los trabajadores,</p>
--	--	--	--	--	--



enfermería y sitio de publicación de documentos de seguridad e interés general para el personal que labora dentro del proyecto bajo título 1845T.

4.4.5. Realizar mantenimiento a las tolvas y el riel de acceso del coche en la parte alta de las tolvas para el descargue del carbón, se debe realizar las obras necesaria para el acceso del personal que se requiera en las partes altas de las tolvas como pasamanos, línea de vida, dotar de arnés, eslingas y los equipos necesarios para trabajos en alturas además de sus EPP capacitar al personal que se requiera para realizar trabajos en alturas, los trabajos deben ser orientados y vigilados por una persona capacitada y certificada en seguridad industrial y minera.

4.4.6. Afiliar a la totalidad de los trabajadores involucrados al proyecto a seguridad social integral (salud, pensión y ARL riesgo 5).

4.4.7. Los trabajadores que laboren por encima de 1.5 metros de altura (tolvas) o inclinados que superen los 45° grados de pendiente y una caída de libre, deben ser capacitados en trabajo en alturas y dotar del equipo necesario para trabajo en alturas los cuales deben estar certificados, se debe establecer los procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas.

4.4.8. Capacitar y certificar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.

4.4.9. Establecer un programa de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en cada una de las bocaminas para establecer las capacitaciones, los equipos y elementos necesarios para los primeros auxilios.

4.4.10. Realizar la actualización por medio de capacitación a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención.

4.4.11. Diseñar e implementar por una persona capacitada y certificada los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

4.4.12. Realizar capacitaciones a los operarios de máquinas y equipos mineros y de seguridad.

4.4.13. Establecer un control de ingreso y salida del personal que labora en la mina, se debe implementar carnetización.

4.4.14. Implementar lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), socializar a los trabajadores el SG SST, se debe publicar en un tablero la política, y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, se debe diseñar e implementar el plan de



trabajo anual de Seguridad y Salud, establecer y ejecutar el programa de capacitación anual del SST, se debe realizar la inducción y reinducción en SST, se debe realizar la actualización de la matriz de peligros evaluar y valorar el riesgo para tomar las medidas correspondientes, se debe diseñar el plano de riesgos en cada una de las minas bajo tierra y superficie, conformar el Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo – COPASST, se debe realizar los exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos a los trabajadores.

4.4.15. Prohibir el ingreso de personal si no cuenta con sus EPP completos; por lo tanto se debe entregar la totalidad de dotación y elementos de protección personal (EPP), incluido el auto rescatador para cada uno de los trabajadores pertenecientes al proyecto, realizar la capacitación sobre el uso y llevar el registro de todo lo anterior en planillas.

4.4.16. Establecer el Plan de Emergencia de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en cada una de las bocaminas.

4.4.17. Diseñar e implementar para cada una de las minas un plan de ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el decreto 1886 de 2015, las mediciones de gases deben ser constantes debido a la presencia de CO y CO2 por encima de los límites permisibles, los registros de los gases debe ser llevados en libros y tableros ubicados en las bocaminas, cruces de vías y frentes de trabajo, para cada una de las bocaminas se debe contar con equipo para medición de gases debida mente calibrado y certificado para O2, CH4, CO, CO2, NO2 y H2S, se debe establecer un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases, se debe realizar los correspondientes aforos en cada una de las bocaminas, se debe realizar un estudio a conciencia con personal experto para obtener un óptimo servicio de ventilación que garantice una atmosfera segura para los trabajadores, en base al estudio anterior se debe establecer la capacidad de ventiladores necesario para reforzar la ventilación, se debe establecer una entrada y salida de aire independientes distantes una de otra no menos de 50 metros y que se realice el circuito de ventilación, se debe realizar el sellamiento de las labores antiguas o abandonadas, se debe laborar el isométrico de ventilación.

4.4.18. Diseñar e implementar para cada una de las minas un plan de sostenimiento que cumpla con todos los aspectos requeridos en el decreto 1886 de 2015, realizar mantenimiento general a techo, piso y respaldos, se debe cambiar puertas y colocar forro para la lo cual se debe realizar en una forma simétrica conservado el área y la altura establecida en el decreto 1886 de 2015, reforzar los cruces de vías y en las entradas de las boca para todas las labores mineras.



- 4.4.19. Realizar mantenimiento a las vagonetas ya que se ven en mal estado, de igual forma se debe realizar mantenimiento al enriado tanto interno como en superficie para el paso de las vagonetas, se debe diseñar e implementar un sistema seguro para evitar movimientos no previstos, los malacates deben contar con frenos independientes uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor, se debe contar con la sección establecida en el decreto 1886 de 2015 que permita en las vías de transporte la circulación al mismo tiempo vagoneta y personal el cual debe tener un espacio existente entre elemento de transporte y la pared más cercana una distancia mínima de 60 cm de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, se debe construir nichos de protección de capacidad mínima que albergue 2 personas debidamente señalizado con colores reflectiva cada 30 metros en las vías de transporte, se debe realizar cambio de guayas en mal estado o lubricación, se debe proteger los tabores donde se enrolla la guaya o guarda motores, realizar mejoramiento en las instalaciones para el malacate específicamente en seguridad, higiene, salud, orden y ergonomía para sus operadores.
- 4.4.20. Establecer comunicación segura diferente al timbre eléctrico entre el punto de operación de operación del malacate y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores subterráneas.
- 4.4.21. Recoger el cableado interno y sistemas de encendido, ya que no se encuentran protegidas o aisladas según lo establecido en el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas RETIE; por lo tanto cualquier instalación que se necesite equipo eléctrico o electrónico deben ser a prueba de explosión o intrínsecamente seguros y certificados y que se cumpla con el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas RETIE.
- 4.4.22. En las minas en las labores (inclinados, guías, tambores) que sobre pasen los 20° se debe colocar una manila resistente de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, para la mina El Carrizo específicamente que la inclinación del inclinado principal que sobre pasa los 45° y caída libre de 150 metros, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 (por la cual se establece el reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas) del ministerio de trabajo o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, además se debe instalar un sistema de acceso técnico rígido seguro en un espacio existente entre elemento de transporte y la pared más cercana una distancia mínima de 60 cm de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 para el ingreso y salida de trabajadores para evitar el alto riesgo de caída al vacío de los trabajadores.



- 4.4.23. Realizar la señalización preventiva, informativa y de seguridad de las labores y trabajos tanto bajo tierra como en superficie incluyendo la señalización reflectiva de las vagonetas, se debe accisar las labores subterráneas, dotar a cada una de las minas de elementos de primeros auxilios, extintores, camillas y los elementos necesarios de acuerdo al Plan de Emergencia establecido para la operación del título.
- 4.4.24. Capacitar a todos los trabajadores de acuerdo a sus funciones de trabajo y establecer los protocolos en caso de emergencia enfermedad o cuando se necesite ausentarse de su labor o lugar de trabajo especialmente para evitar dejar lugares solos como malacate u operación que genere un accidente.
- 4.4.25. Adecuar un sitio de acuerdo al análisis técnico para realizar la disposición técnica del material estéril al cual se debe realizar todas las obras necesarias para el manejo de aguas lluvias.
- 4.4.26. Realizar los trabajos de cierre y abandono y recuperación ambiental de las labores derrumbadas o abandonadas específicamente las bocaminas que se encuentran en las siguientes coordenadas: Norte: 1.140.455, Este: 1.142.079, altura: 3007 m.s.n.m.; Norte: 1.140.486, Este: 1.142.078, altura: 3017 m.s.n.m.
- 4.4.27. Realizar los trabajos necesarios para realizar la reconformación geomorfológica y recuperación ambiental del área de influencia de la bocamina El Carrizo 3 coordenadas: Norte: 1.140.486, Este: 1.142.078, altura: 3017 m.s.n.m. y aplicar el cierre y abandono de la mina toda vez que representa un peligro para la población aledaña, además se recomienda poner en conocimiento a la Autoridad Ambiental competente de los daños causados.
- 4.4.28. Realizar los trabajos necesarios para realizar la reconformación geomorfológica y recuperación ambiental del área de influencia de la bocamina El Carrizo 3 coordenadas: Norte: 1.140.455, Este: 1.142.079, altura: 3007 m.s.n.m. y aplicar el cierre y abandono de la mina toda vez que representa un peligro para la población aledaña, además se recomienda poner en conocimiento a la Autoridad Ambiental competente de los daños causados.
- De conformidad con la cláusula vigésimo tercera, numeral 23.2. del Contrato en Virtud de Aporte suscrito, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.
- 4.5. **Informar** a los titulares que:
- 4.5.1. Las medidas impuestas durante la visita de área realizada los días 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero de 2018, solo podrán ser levantadas por la Autoridad Minera, una vez sea verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en



el presente proveído.

4.5.2. Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.

4.5.3. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades.

4.5.4. Una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verificó que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de Pisba, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

4.5.5. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que estén desarrollando dentro del área superpuesta.

4.6. **Advertir** a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

4.7. **Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-01-EMVH-2018 de febrero de 2018, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 1845T; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”, en razón a que durante la visita en mención se evidenciaron entre otros, los siguientes hallazgos:

“Se debe realizar los trabajos de cierre y abandono y recuperación ambiental de las labores derrumbadas o abandonadas específicamente las bocaminas que se encuentran en las siguientes coordenadas: Norte: 1.140.455, Este: 1.142.079, altura: 3007 m.s.n.m.; Norte: 1.140.486, Este: 1.142.078, altura: 3017 m.s.n.m.

Se recomienda realizar los trabajos necesarios para realizar la reconfiguración geomorfológica y recuperación ambiental del área de influencia de la bocamina El Carrizo 3 coordenadas: Norte: 1.140.486, Este: 1.142.078, altura: 3017 m.s.n.m. y aplicar el cierre y abandono de la mina toda vez que representa un peligro para la población aledaña, además se recomienda



					<p><i>poner en conocimiento a la Autoridad Ambiental competente de los daños causados. Se recomienda realizar los trabajos necesarios para realizar la reconfiguración geomorfológica y recuperación ambiental del área de influencia de la bocamina El Carrizo 3 coordenadas: Norte: 1.140.455, Este: 1.142.079, altura: 3007 m.s.n.m. y aplicar el cierre y abandono de la mina toda vez que representa un peligro para la población aledaña, además se recomienda poner en conocimiento a la Autoridad Ambiental competente de los daños causado."</i></p> <p>4.8. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tasco (Boyacá), informando el hallazgo evidenciado en la visita de campo realizada durante los días 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de febrero de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 DE ABRIL DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica